



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

ÁREA RESPONSABLE:
03 DIRECCIÓN DE FINANZAS

CONTRATO No.:	CPS-027-03-2020
FECHA:	07 DE MARZO DE 2020
IMPORTE:	\$265,520.55
CONCEPTO:	SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA CALIFICACIÓN DE LA CALIDAD CREDITICIA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN ESCALA NACIONAL
MODALIDAD:	RAMO 28. PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
OFICIO DE AUTORIZACIÓN:	DP/SPR/03356/2019
PROGRAMA:	P023 (000018) ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
FUNCIÓN:	5 ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS
SUBFUNCIÓN:	1 ASUNTOS FINANCIEROS
LOCALIDAD:	0001 VILLAHERMOSA
PROGRAMA PRESUPUESTAL:	P023 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
PARTIDA:	33104.-OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS

Los analistas de Fitch Ratings son independientes de sus funciones de ventas y mercadotecnia. Los analistas no pueden participar en las negociaciones, discusiones o comunicaciones sobre honorarios o pagos. No discuta o comparta este Acuerdo de Honorarios o su contenido con ningún analista.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA CALIFICACIÓN DE LA CALIDAD CREDITICIA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN ESCALA NACIONAL**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"AYUNTAMIENTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE FORMA CONJUNTA POR LOS CIUDADANOS **DR. CARLOS HERNÁN CORTÉS CÁMARA**, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y EL **LIC. GABRIEL OROPESA VARELA**, TERCER REGIDOR Y SEGUNDO SÍNDICO DE HACIENDA Y POR LA OTRA PARTE, **FITCH MÉXICO, S. A. DE C. V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. EDUARDO HERNANDEZ DE LA GARZA**, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"FITCH"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA EL **"AYUNTAMIENTO"** A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

1.1. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su Hacienda; teniendo como función primordial permitir el gobierno

democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

- 1.2. Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 64 fracción II, 65 fracciones I y XX y 69 de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; el Presidente Municipal es el Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento y por ende está facultado para realizar las acciones necesarias tendientes a lograr el desarrollo municipal; mismo que para el ejercicio de sus funciones ejecutivas, cuenta con dependencias administrativas para una mayor eficacia y eficiencia de su gobierno, entre las que se encuentran la Dirección de Administración, prevista por el artículo 73 fracción IX del ordenamiento legal citado.
- 1.3. Que el artículo 86 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que corresponde a la Dirección de Administración, adquirir y distribuir en los términos de las disposiciones legales, los materiales, muebles y útiles necesarios que sean autorizados para la realización de los fines del Ayuntamiento; pudiendo suscribir en representación del Presidente Municipal, toda clase de contratos necesarios para la adquisición de bienes muebles, prestación de servicios, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y todos aquellos necesarios para la correcta administración del Ayuntamiento.
- 1.4. Que con fecha 01 de diciembre del año 2019, el **Licenciado Evaristo Hernández Cruz**; Presidente Municipal de Centro, Tabasco; en términos del artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, designó al **Dr. Carlos Hernán Cortes Cámara**, como titular de la Dirección de Administración; ejerciendo las facultades establecidas en los artículos 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 176 fracción XXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; mismas que hasta la presente fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que cuenta con facultades para la suscripción del presente contrato.
- 1.5. Que con fecha 07 de enero del año 2019, el **Licenciado Evaristo Hernández Cruz**; Presidente Municipal de Centro, Tabasco; en términos del artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, designó a la **M. AUD. Carmen Lezama de la Cruz**, como titular de la Dirección de Finanzas, ejerciendo las facultades establecidas en el artículo 95 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
- 1.6. Que con motivo de la Elección de Presidente Municipal y Regidores para el Municipio de Centro, Tabasco; en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, celebrado con fecha 01 de julio del año dos mil dieciocho, el **Lic. Gabriel Oropesa Varela, fue electo Tercer Regidor**, tal y como se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección, de fecha 05 de julio de dos mil dieciocho emitida por el Presidente del Consejo Electoral Municipal de Centro, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; y el acta de la Primera Sesión de Cabildo de fecha 05 de octubre del año dos mil dieciocho, en la que consta la toma de posesión e instalación del H. Cabildo para el Periodo Constitucional 2018-2021; en consecuencia, conforme lo prevén los artículos 19 y 36 fracción VI parte *in fine*, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, desempeña el cargo de Segundo Síndico de Hacienda, vigilando que la aplicación de los gastos, se haga cumpliendo los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo.
- 1.7. Que mediante Dictamen de excepción de licitación de la Dirección de Finanzas, de fecha 06 de marzo de 2020, y la requisición de orden de servicio número DF-OS-0847-2020, de fecha 06 de marzo de 2020, se solicitó al Titular de la Dirección de Administración, para que en estricto apego a la normatividad en la materia, adjudique de manera directa el SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA CALIFICACIÓN DE LA CALIDAD CREDITICIA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN ESCALA NACIONAL; el cual fue autorizado mediante oficio número DA/1859BIS/2020, de fecha 07 de marzo de 2020, conforme a lo establecido en el Numeral 10, de los Lineamientos del Comité de Compras del Municipio de Centro, Tabasco, vigente para el periodo enero-diciembre 2020; con el

@egYgdUjVgeI Y gY YbWYbHbWVjYregVbI bWUMfc bYfVbYbYbYbZfa UjB WbZMMUWac
VabZXYbUzdcf'c el YVab Z bXLa Ybte Yb Y UHhV'c" ZUWjB L=MP&('X'U@mXY HUbglUYb/Ujmf5Wg:c U
U-bzfa UjB D-VjMUjY 9gthc XY HUmUgU'mXY'cg@bYLa jYbreg; YbYUjYgdUjU'U'7UgZUWjB m
BYgWUgZUWjB XY'U'jZfa UjBzUgrVba c dUjU'U'9 UvUjB XY jYfgcbYgDI VjMga YXUjBY'5MUjY'7ca jYf'
XY HUbglUYb/UjBc" 7H#) *#S&S XY ZVWU& XY cMjVY XY &S&S ZUgduYg el YgrYgz WjYbXc dz[" S Zgcb
B-a Yfc XY DugUbcfY

"PRESTADOR DE SERVICIOS" FITCH MÉXICO, S. A. DE C.V., afectando al programa 023 (00018) Administración Financiera; partida 33104 otras asesoría para la operación de programas, por la cantidad de \$265,520.55 (doscientos sesenta y cinco mil quinientos veinte pesos 55/100 M.N.) I.V.A. incluido, cabe señalar, que la Dirección de Finanzas, se responsabiliza, enteramente de cualquier controversia y responsabilidad legal y/o administrativa que se suscite, así mismo, por la comprobación de gastos, toda vez que el pago del servicio contratado corresponde a su presupuesto.

- 1.8. Que derivado del punto que antecede y sujetándose a lo dispuesto en los artículos 22, fracción IV, 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, 48, fracción III, 49, 50 y 51 de su Reglamento, basándose en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el municipio y bajo la responsabilidad de la dependencia solicitante del servicio, se solicita al "PRESTADOR DE SERVICIO" que proporcione al "AYUNTAMIENTO" los servicios que se describen en la cláusula primera del presente contrato.
2. DECLARA "FITCH" A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL:
 - 2.1 Que acredita la existencia de la Sociedad Mercantil denominada Fitch México, S.A. de C.V., mediante el primer testimonio de la escritura pública número 7,841, de fecha 13 de diciembre del año 2000, otorgada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público número 115 del Municipio de San Pedro Garza García del Estado de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Primer Distrito en Monterrey, Estado de Nuevo León el 02 de enero del 2001 bajo el número 1, volumen 1, libro primero.
 - 2.2 Que el presente contrato lo firma el C. Eduardo Hernández de la Garza, quien acredita su personalidad como Apoderado Legal, de la Sociedad Mercantil denominada Fitch México, S.A. de C.V., con el testimonio de la escritura pública número 2,137, de fecha 17 de marzo de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Gonzalo Galindo García, Notario Público número 115 del Municipio de San Pedro Garza García del Estado de Nuevo León; e inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León el 05 de abril del 2017, bajo el folio mercantil electrónico número 39746 * 9; cargo que manifiesta que hasta la presente fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna y se identifica con el Pasaporte con número de folio [REDACTED]
 - 2.3 Que señala como domicilio fiscal de la sociedad el ubicado en la Avenida Prolongación Alfonso Reyes 2612, piso 8 del Paseo Residencial Nuevo León, de la ciudad de Monterrey Nuevo León, C.P. 64920 y que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente, con número de clave FME980717NN8, manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad que la sociedad mercantil denominada Fitch México, S.A. de C.V., se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
 - 2.4 Que está debidamente autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como una Institución Calificadora de Valores en los términos de la legislación aplicable.
 - 2.5 Que cuenta con plena capacidad jurídica y no tiene impedimento legal alguno para la celebración del presente contrato; reuniendo además, las condiciones técnicas y económicas para suministrar al "AYUNTAMIENTO", el servicio especificado en la Cláusula "PRIMERA" de este instrumento, contando además con personal capacitado y la infraestructura y equipo que requiere o llegase a requerir con relación al suministro del servicio contratado.
 - 2.6 Que conoce y acepta plenamente sujetarse al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y su Reglamento, así como todos aquellos ordenamientos legales vigentes para los Estados Unidos Mexicanos que regulan la contratación y el servicio objeto de este contrato.

- 2.7 Que a la fecha de celebración del presente contrato, cuenta con todas las autorizaciones y ha cumplido con todos los requisitos legales y administrativos necesarios para la celebración de este contrato.
- 2.8 Que no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

3. **DECLARAN LAS PARTES:**

- 3.1. Que el presente contrato se firma con fundamento en lo establecido en los artículos 22 fracción IV, 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, 48, fracción III, 49, 50 y 51, de su Reglamento, así como el artículo 86 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás relativos y aplicables.
- 3.2. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen y se obligan en los términos del presente contrato, por lo que libremente y sin coacción alguna se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "FITCH" se obliga a prestar el SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA CALIFICACIÓN DE LA CALIDAD CREDITICIA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN ESCALA NACIONAL, al "AYUNTAMIENTO", descrito en la orden de servicio número DF-OS-0790-2020, de fecha 07 de marzo de 2020.

SEGUNDA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El "AYUNTAMIENTO" por conducto de la Dirección de Finanzas pagará a precio fijo a "FITCH" por los servicios especificados en la Cláusula PRIMERA del presente contrato, la cantidad de \$265,520.55 (Doscientos sesenta y cinco mil quinientos veinte pesos 55/100 M.N.) I.V.A. incluido. Mismo que se pagará en una sola exhibición dentro de los 30 días siguientes a la presentación de las facturas correspondientes.

El pago se realizará en días hábiles en las oficinas de la Dirección de Finanzas Municipal, dentro del horario de labores establecido. La factura o comprobante fiscal que se presente deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, especificando el contenido en idioma español, así como las deducciones e impuestos causados por la adquisición de los bienes descritos en la Cláusula PRIMERA, detallando las cantidades a pagar, importes neto y total de las facturas.

Para el caso de que existan pagos en exceso que hayan sido recibidos por "FITCH", éste se obliga a devolver las cantidades en demasía, más los gastos financieros, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado, como si se tratase del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales; dichos gastos se calcularán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "AYUNTAMIENTO".

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato, a partir de su firma hasta el mes de diciembre de 2020, periodo durante el cual se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

CUARTA.- ACCIÓN DE CALIFICACIÓN Y ACLARACIONES DEL "AYUNTAMIENTO".- El "AYUNTAMIENTO" acuerda y reconoce que "FITCH" puede, en cualquier momento y a su entera discreción, asignar, revisar, suspender o retirar, por cualquier razón una Calificación (cualquiera de estas acciones, una "Acción de Calificación") incluyendo si la información requerida en el Formato de

Autorización adjunto a este contrato como Anexo 1, con respecto a la persona que pague los servicios previstos en este contrato, no es entregado en tiempo y forma.

QUINTA.-SUPERVISIÓN.- El "AYUNTAMIENTO" tiene en todo momento el derecho de supervisar la ejecución del presente contrato, por conducto del servidor público debidamente identificado, que para tal efecto designe.

SEXTA.-CESIÓN DE DERECHOS.- El "FITCH" no podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato en forma parcial o total a favor de otra persona física o jurídica colectiva, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito del área responsable del "AYUNTAMIENTO".

SÉPTIMA.-PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES.- "FITCH" se obliga a pagar como pena convencional al "AYUNTAMIENTO", el equivalente al **2% (dos por ciento)** sobre el monto total del servicio contratado que se encuentre en situación de incumplimiento por cada día de atraso, descontando dicho importe de la facturación correspondiente, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

OCTAVA.- DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO.- Con fundamento en la fracción V) inciso f), de los Lineamientos de Garantías de Anticipo y Cumplimiento de los Pedidos y Contratos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, del 19 de enero de 2013, suplemento número 7343 F; se exime al prestador de presentar la fianza de cumplimiento, considerando que por su naturaleza los servicios a contratar corresponden a la partida 33104 otras asesorías para la operación de programas, así mismo el pago se realizará en una sola exhibición, previa verificación de los avances respectivos o hasta la entrega de la totalidad de los servicios motivo del presente contrato.

NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- El "AYUNTAMIENTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, así como revocarlo anticipadamente cuando ocurran razones de interés público y de fuerza mayor, o que el propio cabildo determine acciones que afecten el presupuesto del "AYUNTAMIENTO" y dificulten o imposibiliten el cumplimiento del mismo, o bien sea porque "FITCH", incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

- a) En caso de que no cumpla tanto con las obligaciones contraídas en los términos del presente contrato.
- b) Para el caso de que subcontrate total o parcialmente a un tercero el servicio objeto del presente contrato.
- c) El incumplimiento por parte de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente instrumento.
- d) Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- e) Si no realiza el servicio descrito en la Cláusula "PRIMERA" del presente contrato en el tiempo convenido.

DECIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- Para el caso de que el "FITCH" incurra en alguno de los supuestos señalados en la cláusula que antecede, el "AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el presente contrato sujetándose al procedimiento de rescisión establecido en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- El "AYUNTAMIENTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando ocurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se le ocasionaría algún daño o perjuicio, en estos supuestos el "AYUNTAMIENTO" reembolsará a "FITCH"

los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECEPCIÓN DEL SERVICIO.- El "AYUNTAMIENTO" dará por recibido el seguimiento a las calificaciones, objeto del presente contrato, hasta que sea terminado en su totalidad, para tal efecto, "FITCH" notificará al "AYUNTAMIENTO" la conclusión del servicio contratado.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, libera al obligado de responsabilidad.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ello), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueo, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ello), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad y control de las partes, impidan el incumplimiento de alguna obligación.

Para el caso en que "FITCH" se halle en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, debidamente comprobado, podrá solicitar por escrito al día siguiente a aquél en que cesa la terminación anticipada del contrato, sin responsabilidad para ambas partes, o bien, podrá optar por continuar con el servicio, en cuyo caso se harán los ajustes al servicio especificado en la cláusula primera de este contrato por los días expedidos.

DECIMA CUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO.- Las partes manifiestan su conformidad para que éste contrato se rija por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del estado de Tabasco, y su reglamento; el Reglamento del Comité de Compras del Municipio del Centro, Tabasco; y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.- El "FITCH" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón, liberando al "AYUNTAMIENTO" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de seguridad social u otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse.

DÉCIMA SEXTA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.- "FITCH" en caso de incumplimiento de las obligaciones que se le fijan en el presente contrato se sujetará a las infracciones y sanciones previstas en los artículos 66 fracciones III, IV, V y VI, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y EXCLUSIVIDAD.- Para efectos de este Contrato "Información Confidencial" significa cualquier información relacionada con el "AYUNTAMIENTO" o sus subsidiarias, afiliadas o los valores de las mismas recibida por "FITCH", de parte del "AYUNTAMIENTO", sus subsidiarias, afiliadas, sus representantes autorizados y/o asesores, relacionada con el Negocio de Calificación de "FITCH" (según dicho término se define más adelante), y con respecto de la cual "FITCH" haya recibido un aviso por escrito indicando específicamente la naturaleza privilegiada y confidencial de dicha información. No obstante lo anterior, el término "Información Confidencial" no incluye:

- (a) Información que sea públicamente conocida o que haya sido hecha del conocimiento público de cualquier forma, excepto por una acción de "FITCH" o de un Representante de "FITCH" (según dicho término se define más adelante);
- (b) Información hecha del conocimiento de "FITCH", sin obligación de confidencialidad, antes de ser revelada por el "AYUNTAMIENTO", sus representantes o asesores;



- (c) Información hecha del conocimiento de "FITCH" por parte de un tercero, sin obligación de confidencialidad, y sobre el cual "FITCH" no tenga conocimiento razonable de que estaba sujeto a un contrato de confidencialidad con el "AYUNTAMIENTO", o que dicho tercero tuviera prohibido de cualquier otra forma de revelar dicha información;
- (d) Información desarrollada de forma independiente por "FITCH";
- (e) Información que ha sido adicionada o transformada de tal forma que no pueda ser identificada como relacionada con algún emisor en particular;
- (f) Información cuya revelación al público ha sido autorizada por escrito por el "AYUNTAMIENTO"; o
- (g) Cualquier información que "FITCH" esté obligada a revelar de conformidad con la legislación aplicable, incluyendo sin limitar: (i) la incapacidad de "FITCH" de continuar monitoreando la Calificación como resultado de la falta de entrega por parte del "AYUNTAMIENTO" de la información solicitada por "FITCH" de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato; y (ii) cualquier calificación asignada por otras Instituciones Calificadoras de Valores en cuanto a que dichas calificaciones sean proporcionadas a "FITCH" por parte del "AYUNTAMIENTO", de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato; o (iii) el hecho que el "AYUNTAMIENTO" ha rescindido o terminado este Contrato, en caso que "FITCH" tenga conocimiento de que dicha rescisión o terminación fue consecuencia de una Acción de Calificación realizada por "FITCH".

Salvo por lo establecido en el siguiente párrafo de esta cláusula, "FITCH" no revelara, sin el consentimiento previo y por escrito del "Municipio" la información confidencial, a terceros ajenos a "FITCH" así como a sus consejeros, ejecutivos, empleados, asesores y representantes (conjuntamente los "Representantes") "FITCH" y sus representantes podrán retener la información Confidencial, en el entendido que dicha información confidencial retenida seguirá sujeta a las obligaciones de confidencialidad previstas en este contrato.

No obstante lo dispuesto en esta cláusula el "AYUNTAMIENTO" en este acto autoriza expresamente y consiente en que "FITCH" pueda:

- a) Revelar, a través de un comunicado de prensa en su página de internet o de la manera en que sea requerido bajo la legislación aplicable, la información confidencial o cualquier información relacionada con una Acción de Calificación en la medida en que sea necesario conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, orden judicial o administrativa, citación judicial u otro procedimiento legal o requerimiento por cualquier autoridad administrativa o gubernamental;
- b) Publicar o hacer accesible al público en general (incluyendo mediante comunicado de prensa) cualquier calificación u opinión relacionada con un emisor, valor o transacción que incorpore Información Confidencial; y
- c) Publicar datos obtenidos de la información Confidencial, excluyendo datos que puedan identificarse como relacionados con un emisor en particular, y compartir dicha información con cualquiera de sus afiliadas para su disseminación general en el mercado.

El "AYUNTAMIENTO" en este acto confirma que no tiene conocimiento de terceros cuyos derechos se pudieran ver afectados adversamente por dicha publicación "FITCH" y sus afiliados se reservan el derecho de utilizar, publicar, disseminar o permitir a otros utilizar, publicar o disseminar cualquier información proporcionada por el "AYUNTAMIENTO", sus representantes o asesores que no se considere Información Confidencial.



Ref: Emisión de calificación a la calidad crediticia en escala nacional del Municipio del Centro (el “producto de Fitch”)

Gracias por solicitar el Producto de Fitch referenciado anteriormente. En esta carta Fitch significa Fitch Mexico, S.A. de C.V. y cualquier sucesor en interés para tal persona.

Honorarios y Gastos: El acuerdo de honorarios relacionado con el Producto de Fitch solicitado, se establece en la(s) tabla(s) de honorarios. Los detalles respecto al pago de gastos también se establecen en la(s) tabla(s) de honorarios. Usted acuerda pagar dichos honorarios y gastos por el análisis emprendido en relación con el Producto de Fitch solicitado para el plazo establecido más adelante. Usted reconoce que el pago de estos honorarios no depende de la emisión o venta de los valores calificados, del uso del Producto de Fitch, o la emisión de cualquier calificación particular o cualquier otro trabajo realizado por Fitch.

Impuestos: Todos los honorarios y cargos indicados son netos de todos los impuestos sobre ventas, Impuesto al Valor Agregado y otros impuestos que puedan ser causados por el análisis que Fitch provea. A menos que sea necesario por ley retener o descontar una parte de los honorarios pagaderos a Fitch, usted se asegurará que Fitch reciba los honorarios por completo, de acuerdo al monto establecido en esta carta. Si una parte de los honorarios pagaderos a Fitch es requerido por ley para ser retenida o deducida, usted preparará y documentará con la autoridad pertinente todos los documentos que sean necesarios para permitir a Fitch reclamar la cantidad retenida o deducida por la autoridad pertinente.

Pago: Los honorarios son exigibles y pagaderos como se establece en la(s) tabla(s) de honorarios. Si no se especifica, entonces los honorarios son exigibles y pagaderos dentro de los 30 días de la recepción de la factura emitida por Fitch.

Términos Aplicables; Incorporación por Referencia: El Producto de Fitch será entregado por Fitch sujeto a los términos de esta carta de honorarios y de la(s) tabla(s) de honorarios, los Términos y Condiciones de la Carta de Honorarios de Fitch Ratings (los “Términos y Condiciones”), así como cualquier addendum aplicable listado a continuación, cada uno de los cuales se incorpora por referencia en el presente (conjuntamente, el “Acuerdo de Honorarios”).

Addendum Aplicable: Si, Addendum aplicable a Fitch Mexico S.A de C.V.

Plazo: El plazo inicial de este Acuerdo de Honorarios será por el periodo 2020. Si cualquier parte notifica por escrito la terminación. Dicha notificación debe ser entregada no menos de 30 días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Inicial o el Plazo de Renovación entonces actual.

Modificaciones a la Tabla de Honorarios: Al final del Plazo Inicial o cualquier Plazo de Renovación subsecuente y en caso de que el emisor adquiera otra entidad o haya cualquier otro hecho relevante, Fitch se reserva el derecho de modificar la tabla de honorarios mediante notificación escrita previa a usted. Cualquier modificación a la tabla de honorarios será aplicable a partir del momento de dicho hecho relevante o en el siguiente Plazo de Renovación, como sea aplicable. Fitch puede notificarle dicha modificación por correo electrónico o cualquier otro medio escrito. En caso de una renovación, usted tendrá 30 días para considerar dicha modificación. Si dentro de 30 días a partir de recibir dicha notificación, usted no entrega a Fitch notificación escrita de no-aceptación, entonces la modificación de la tabla de honorarios notificada a usted se considerará aceptada por usted a partir del primer día del Plazo de Renovación. No obstante lo anterior, ningún honorario para una transacción de finanzas estructuradas, a excepción de los honorarios anuales, se modificarán con respecto a cualquier transacción después del cierre de esa transacción. La notificación de cambios a los honorarios anuales de una transacción de finanzas estructuradas o finanzas públicas no necesita ser entregada por

anticipado y puede ser entregada en el formato de una factura. Todos los otros términos del Acuerdo de Honorarios pueden ser modificados como se dispone en los Términos y Condiciones.

Validez de las Calificaciones: Las calificaciones privadas, opiniones crediticias y evaluaciones de calificación asignadas por Fitch serán válidas y efectivas solamente si la carta de calificación contiene la marca de agua digital "Fitch Ratings" y, de haberlo, el número de identificación del acuerdo referenciado en esta carta. De tratarse de una calificación pública, la misma será válida y efectiva cuando esté publicada en la página web de Fitch.

Por favor reconozca su aceptación y acuerdo con las disposiciones de este Acuerdo de Honorarios firmando en el espacio indicado. Por favor devuelva una copia del acuerdo debidamente firmado.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE ESTE CONTRATO, LO RATIFICAN Y FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE SUS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DÍA 07 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR EL "AYUNTAMIENTO"


Dr. Carlos Hernán Cortés Cámara
Director de Administración


Lic. Gabriel Oropesa Varela
Tercer Regidor y Segundo
Síndico de Hacienda

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. Eduardo Hernández de la Garza
Apoderado Legal de
Fitch México, S.A. de C.V.

POR EL ÁREA RESPONSABLE


M. AUD. Carmen Lezama de la Cruz
Directora de Finanzas

TESTIGOS


L.E. Virginia del Carmen Ortiz Andrade
Titular del Enlace Administrativo
de la Dirección de Finanzas


L. C.P. Carlos Gutiérrez Franco
Subdirector de Adquisiciones

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA CALIFICACIÓN DE LA CALIDAD CREDITICIA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN ESCALA NACIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y POR LA OTRA PARTE, FITCH MÉXICO, S. A. DE C. V. DE FECHA 07 DE MARZO DE 2020.